

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION PUBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. DOLORES DEL RIO SANCHEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO, POR EL C. LIC. EDUARDO ANTONIO ROMERO CAMPA, DIRECTOR DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA LOS INSTITUTOS ESTATALES DE EDUCACION PARA ADULTOS EN LOS ESTADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS INSTITUTOS ESTATALES" REPRESENTADOS POR LOS CC. LIC. JESÚS CHAMBÓN ARROLLO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES; PROFRA. IRMA ISABEL FÍOL COLLINS, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS BAJA CALIFORNIA SUR; LIC. HERMELINDA ROSADO MÉNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS CAMPECHE; PROFRA. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS COAHUILA; LIC. CARLOS OROZCO JALEANA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS COLIMA; LIC. MARVIN LORENA ARRIAGA CORDOVA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS CHIAPAS; PROFRA. ELOY GÓMEZ PANDO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; LIC. GABRIEL ARCE RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; LIC. MARISELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE GUERRERO; PROFRA. MANUEL HERNÁNDEZ ZAMORA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; LIC. ANGELICA PÉREZ PLAZOLA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS JALISCO; ING. LUIS ARMANDO SALAZAR GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS MORELOS; LIC. YOLANDA DEL REAL UREÑA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS; LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS OAXACA; LIC. HILARION CASTAÑEDA DOMINGO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS PUEBLA; PROF. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDOÑEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS QUINTANA ROO; LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS SAN LUIS POTOSÍ; DR. TOMAS DE JESÚS SÁNCHEZ ELIZALDE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; PROFRA. JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; PROFRA. JACQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS TABASCO; DR. RAMÓN DURÓN RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; PROFRA. FLORENTINO DOMINGUEZ ORDONEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS; PROF. GUILLERMO ZUÑIGA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; PROFRA. WILBERT HEBERT CHI GONGORA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL PROFRA. RUMALDO ORTÍZ HERRERA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El derecho a la información plasmado en el artículo 6° de la Constitución Federal, nace como una prerrogativa de los partidos políticos, para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y para que esta sea más enterada, vigorosa y analítica para procurar el progreso de nuestra sociedad. Por ello, el constituyente permanente reformó el citado precepto para establecer que, "ai

derecho a la información será ya garantizado por el Estado". Esta primera reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de 1977.

Tal reforma instituyó un derecho social fundamental, en el sentido de que a la libertad que garantiza se suma la acción positiva por parte del Estado, con el propósito de ampliar el margen de acción de los ciudadanos y permitir un ejercicio más amplio de libertades para buscar, recibir o difundir informaciones u opiniones.

SEGUNDO.- El problema de la citada reforma radicaba en que esas acciones no estaban delimitadas por el texto constitucional, y por ello, se requería una norma legislativa, es decir, un marco reglamentario.

En efecto, en un sistemas como el nuestro existe el consenso en admitir que las libertades fundamentales no son absolutas y que su ejercicio encuentra límites, por ello, en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Junio de 2002, se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal".

Como podrá advertirse, esta ley tiene como marco de acción únicamente a las instancias de gobierno y poderes federales como sujetos obligados.

TERCERO.- El derecho a la información ha sido un propósito fundamental del Estado Mexicano, la reforma de 1977 y su Ley Reglamentaria en el ámbito federal no han sido suficientes para garantizar esa libertad ciudadana. Es así que, haya sido necesario instrumentar una nueva reforma constitucional para garantizar el ejercicio de esa libertad, sin embargo, no cualquier limitación es válida, pues solo pueden restringir derechos fundamentales otras normas del mismo rango; así, solo una norma constitucional puede, directa o indirectamente, regular una libertad fundamental. Por ello, el órgano constitucional permanente del H. Congreso de la Unión, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General así como la mayoría de las legislaturas de los Estados, decretaron la adición de un segundo párrafo, con siete fracciones al Artículo 6 de la Constitución Política.

Con esta reforma se universaliza en nuestro país el derecho a la información y se le otorga rango supremo, es decir, rango Constitucional, pues para el ejercicio de este derecho, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u

organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”

CUARTO.- Es menester precisar a los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de información. Son todos los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los ámbitos federal, estatal y municipal a los órganos constitucionales con autonomía, legal, e incluso a cualquier otra autoridad pública federal, estatal y municipal.

En consideración a lo antes expuesto, y en razón de que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, así como todos y cada uno de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, en su carácter de organismos públicos descentralizados de las Administraciones Públicas de las Entidades Federativas, son sujetos obligados de la norma constitucional antes referida, se hace imprescindible la suscripción de un convenio para garantizar a los usuarios de la información pública gubernamental el ejercicio del derecho a la información, a través de un intercambio de la información en posesión de las instituciones signantes de este instrumento.

DECLARACIONES

I.- DE “EL INEA”

1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, al que se le asignó la clave programática presupuestal número 11310, en el catálogo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleva la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público y con Registro Federal de Contribuyentes Número INE-810901-CP4 que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación para adultos.

2.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 2o, fracciones I, II, IV y VI, del mencionado decreto presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; Promover y realizar investigaciones en la misma modalidad educativa; Participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; y acreditar los estudios que en el mismo realicen, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública.

3.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 8º, fracción II, de su referido decreto de creación; 13 y 14, fracción XXII, de su estatuto orgánico, la representación legal de este organismo recae en su

Directora General, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar y suscribir convenios y contratos inherentes a sus objetivos institucionales.

4.- Que como sujeto obligado del mandato constitucional previsto en el Artículo 6° de la Carta Fundamental del Estado Mexicano, "EL INEA" está obligado a hacer publica toda aquella información que tenga en posesión, por lo que, a través de "Los Institutos Estatales" proveerá lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a dicha información.

5.- Que para los efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco Márquez número 160, 2° piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad De México, Distrito Federal.

II.- DE "LOS INSTITUTOS ESTATALES".

1.- Que son organismos públicos descentralizados de la administración pública de los Estados de la Federación, creados a través de Leyes de los Congresos Estatales o Decretos de los Ejecutivos de los Estados, todos ellos dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión y que tienen por objeto prestar los servicios de educación primaria y secundaria para adultos en los diferentes Estados de la República de sus correspondientes demarcaciones.

2.- Que conforme a sus respectivas Leyes o Decretos de Creación, la representación legal de los Institutos Estatales de Educación para Adultos recae en sus Directores Generales, quienes cuentan con las facultades necesarias para celebrar y suscribir el presente convenio de colaboración.

3.- Que en cada una de las entidades federativas en donde tienen asentado su domicilio se han expedido las leyes que tienen por objeto, genéricamente, garantizar el derecho de las personas física y morales a acceder a la información pública de los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados. (Anexo 1).

4.- Que para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio legal, el señalado en el anexo 2 de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y los Institutos Estatales de Educación para los Adultos creados en los Estados de la Federación, para garantizar el derecho de acceso a la información pública previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las Leyes Particulares de los Estados, que tienen por objeto garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a tener acceso a la información pública en poder de las partes signantes de este instrumento.

- o La información objeto de este convenio sólo podrá referirse a los rubros siguientes:
 - o Metas y Objetivos del Instituto.
 - o Estructura Orgánica.
 - o Remuneración Mensual por puesto.
 - o Reglamento o Estatuto Orgánico en donde se señalen las facultades de cada unidad administrativa.
 - o Programas Institucionales.
 - o Presupuestos Federal y Estatal.

- Plantilla de Personal.
- Plazas Comunitarias.
- Directorio de Servidores Públicos.
- Servicios que ofrecen.

Segunda.- Compromisos de "EL INEA" y de "Los Institutos Estatales".

1.- Atender las solicitudes de información pública que los particulares gestionen a través de las Unidades de Información establecidas en "EL INEA" y en "Los Institutos Estatales". Para tal efecto, se establecerán mecanismos expeditos de información recíproca.

2.- Solo podrá ser reservada la información temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

3.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

4.- Mantener actualizados sus archivos.

5.- Designar a un servidor público como enlace institucional.

Tercera.- Los Comités de Información y las Unidades de Enlace establecidas en "EL INEA" y en "Los Institutos Estatales" serán los responsables de atender las solicitudes de información que las partes generen.

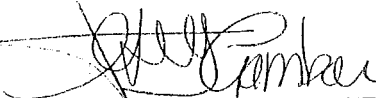
Cuarta.- "EL INEA" y "Los Institutos Estatales" serán de forma independiente los patronos del personal a su cargo que, con motivo del presente documento, designen o participe de cualquier forma para la consecución del objeto pactado. En consecuencia, serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal.

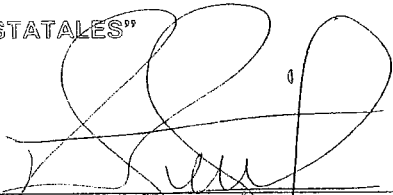
Quinta.- El presente convenio podrá ser adicionado o modificado previo acuerdo de cada una de las partes signantes.

Sexta.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se firma este instrumento, en la Ciudad de los Cabos, del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR "LOS INSTITUTOS ESTATALES"


LIC. JESÚS CHÁMBÓN ARROLLO,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE
AGUASCALIENTES


PROFRA. IRMA ISABEL FÍOL COLLINS,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. HERMELINDA ROSADO MÉNDEZ,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS CAMPECHE

PROFR. VICTOR MANUEL ZAMORA
RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS COAHUILA

LIC. CARLOS OROZCO GALEANA,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS COLIMA

LIC. MARVIN LORENA ARRIAGA
CORDOVA, DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS CHIAPAS

PROFR. ELOY GOMEZ PANDO,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA
LOS ADULTOS

LIC. GABRIEL ARCE RODRIGUEZ,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA
LOS ADULTOS

LIC. MARISELA DEL CARMEN RUIZ
MASSIEU, DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL PARA LA
EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS
DE GUERRERO

PROFR. MANUEL HERNÁNDEZ
ZAMORA, DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO HIDALGUENSE DE
EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

LIC. ANGELICA PÉREZ PLAZOLA,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS JALISCO


ING. LUIS ARMANDO SALAZAR GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS MORELOS

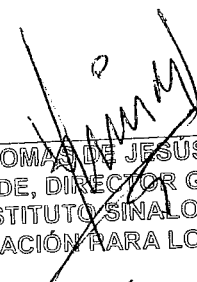
LIC. YOLANDA DEL REAL UREÑA,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NAYARITA PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS

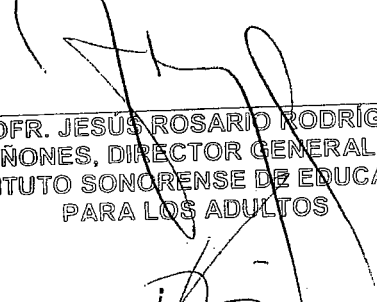
LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS OAXACA

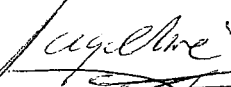
LIC. HILARION CASTAÑEDA DOMINGO,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS PUEBLA


PROF. FRANCISCO JAVIER NOVELO
ORDOÑEZ, DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
QUINTANA ROO

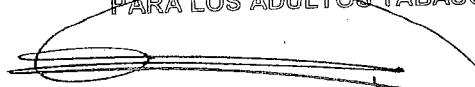

LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMOS,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS SAN LUIS POTOSÍ



DR. TOMÁS DE JESÚS SANCHEZ
ELIZALDE, DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO SINALOENSE DE
EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS



PROFR. JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ
QUINONES, DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS

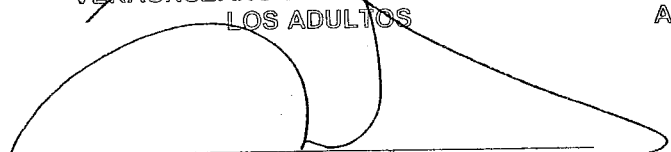

PROFRA. JACQUELINE VILLAVERDE
ACEVEDO, DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS TABASCO


DR. RAMÓN DURÓN RUIZ, DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO
TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA
LOS ADULTOS


PROFR. FLORENTINO DOMÍNGUEZ
ORDONEZ, DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS


PROF. GUILLERMO ZUNIGA MARTÍNEZ,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA
LOS ADULTOS


PROFR. WILBERT HEBERT CHI
GONGORA, DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA
ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN


PROFR. RUMALDO ORTÍZ HERRERA,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA
LOS ADULTOS

POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS


LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL


LIC. EDUARDO A. ROMERO CAMPA
DIRECTOR DE DELEGACIONES